

RESOLUCIÓN N° 690 DE 2016
Marzo 31

Por la cual se crea el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander – UISALUD.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- b) Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior, desarrolla el principio de autonomía universitario referido en el considerando anterior, estableciendo entre otros que las universidades podrán darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c) Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 063 del 28 de septiembre de 2015, la Universidad Industrial de Santander asumió la administración del sistema de seguridad social en salud que había sido delegada a CAPRUIS, a través de una unidad especializada para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios.
- d) Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 064 de 2015, se modificó la estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander, para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria UIS.
- e) Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 099 de 2015, se adoptó la denominación de "UISALUD" para la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de los servicios de seguridad social en salud para la población usuaria de la UIS, creada mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 064 de 2015.
- f) Que el Acuerdo del Consejo Superior N°. 109 de 2015, estableció en el artículo 4° que la Unidad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, UISALUD, entrará en funcionamiento pleno como administradora del Sistema de Salud universitario a partir del 1° de abril del 2016.
- g) Que mediante el Decreto N°. 2200 de 2005 de la Presidencia de la República, se reglamentó el servicio farmacéutico, aplicable a los prestadores de servicios de salud, a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos, en relación con el o los procesos para los que esté autorizado y a toda entidad o persona que realice una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.
- h) Que el precitado Decreto N°. 2200 de 2005, establece que todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que dispongan de un servicio farmacéutico, deberán cumplir con los estándares del Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud y colocar en funcionamiento el Comité de Farmacia y Terapéutica, al servicio de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- i) Que la Resolución N°. 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, determinó el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico y el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos, atribuible a los prestadores de servicios de salud, incluyendo a los que operen en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en la Ley 100 de 1993 y a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen o dispensen medicamentos y dispositivos médicos o se realice cualquier otra actividad y/o proceso del servicio farmacéutico.
- j) Que la referida Resolución N°. 1403 de 2007, define que todo servicio farmacéutico, establecimiento farmacéutico o persona autorizada tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar



RESOLUCIÓN N° 690 DE 2016
Marzo 31

y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con los Decretos N°. 2200 de 2005 y N°. 1011 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, como complemento al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respecto a la determinación de las condiciones esenciales y los procesos del servicio farmacéutico y sus procedimientos.

- k) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°. 1604 de 2013, reglamentaria del artículo 131 del Decreto-ley 019 de 2012, en la cual definió los lineamientos que se deben tener en cuenta para dar cumplimiento al mecanismo excepcional de entrega de medicamentos en un lapso no mayor a 48 horas, y creó un sistema de monitoreo, seguimiento y control de la entrega de medicamentos, con funciones de inspección, vigilancia y control; de obligatorio cumplimiento para las empresas administradoras de planes de beneficios, su red de prestación de servicios y todas las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud pertenecientes a regímenes exceptuados.
- l) Que la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander, UISALUD, tiene como propósitos el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria de la UIS.
- m) Que se hace necesario establecer en UISALUD, un comité que formule las políticas sobre medicamentos y dispositivos médicos en relación con la prescripción, dispensación, administración, sistemas de distribución, uso y control, y garantice los mecanismos de implementación y vigilancia de las mismas, acorde con las disposiciones y lineamientos que sobre la materia establezca el Gobierno Nacional.
- n) Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 23 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Superior de la Universidad delegó en el Rector, la facultad de crear, definir su integración, reglamentación y funciones, de los diferentes grupos interdisciplinarios necesarios para el funcionamiento de UISALUD, de acuerdo con las normas que, para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB expidan las autoridades competentes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Creación. Crear el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander-UISALUD, como un grupo de carácter permanente al servicio de UISALUD, para brindar asesoría, evaluación y seguimiento a la gestión de los procesos de prescripción, dispensación, distribución, uso y control de medicamentos y dispositivos médicos.

ARTÍCULO 2°. Objetivo. Establecer las políticas para el funcionamiento del servicio farmacéutico, así como, estudiar y recomendar los criterios que deben regir el proceso de actualización del Listado Básico de Medicamentos de UISALUD y atender las situaciones derivadas de la utilización de medicamentos y dispositivos médicos.

ARTÍCULO 3°. Conformación. El Comité de Farmacia y Terapéutica de UISALUD, estará conformado por:

- Director de Uisalud.
- Coordinador de Salud.
- Coordinador de Aseguramiento de la Calidad en Salud.
- Coordinador de Vigilancia Epidemiológica y Gestión del Riesgo.
- Regente de Farmacia.

PARÁGRAFO: El Comité podrá invitar, para participar en sus reuniones, con voz pero sin voto a otros funcionarios de la entidad y a representantes de otras instituciones, expertos en las áreas temáticas, cuando el asunto a desarrollar o discutir lo requiera.



RESOLUCIÓN N° 690 DE 2016
Marzo 31

ARTÍCULO 4°. **Funciones.**

- Formular las políticas sobre medicamentos y dispositivos médicos en UISALUD, en relación con la prescripción, dispensación, administración, sistemas de distribución, uso y control, y establecer los mecanismos de implementación y vigilancia de las mismas.
- Elaborar y actualizar los protocolos de diagnóstico y tratamiento farmacoterapéutico de las patologías prevalentes para la atención a los afiliados.
- Elaborar y actualizar el Listado Básico de Medicamentos de UISALUD.
- Decidir sobre las solicitudes de inclusión o exclusión de medicamentos al Listado Básico existente, así como la adopción de otros sistemas de entrega de los mismos.
- Coordinar con el Comité de Vigilancia Epidemiológica, el impacto, seguimiento y evaluación de los perfiles epidemiológicos institucionales y la eficacia de la terapia farmacológica instaurada en los casos especiales.
- Recolectar y analizar los datos enviados por el servicio farmacéutico, sobre la sospecha de la existencia de eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con los medicamentos e informar los resultados al médico tratante, al paciente, al personal de salud y a las autoridades correspondientes.
- Formular estrategias para promover el uso racional de los medicamentos.


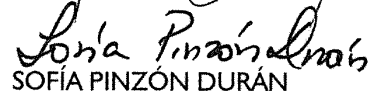
ARTÍCULO 5°. **Reuniones.** El Comité de Farmacia y Terapéutica, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del DIRECTOR DE UISALUD. De cada reunión se levantará un acta en la que se documentará la memoria de su desarrollo, incluyendo los compromisos contraídos, los cuales tendrán seguimiento hasta su finalización.

PARÁGRAFO: La asistencia de los integrantes del Comité a las reuniones será obligatoria, salvo justificación plenamente documentada, dirigida al Director de UISALUD con anterioridad a la reunión. Para efectos de garantizar la continuidad y el compromiso en las actividades programadas, el integrante del Comité que, en forma justificada no asista a la reunión, enviará con anterioridad a la reunión, por escrito o por correo electrónico el informe de su tarea pendiente.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días de marzo de 2016.


HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

SECRETARIA GENERAL,